



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2086**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Uriel de Jesús Velásquez Toro
Demandado (s) : María Consuelo Largo Sánchez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00277-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra de la señora María Consuelo Largo Sánchez C.C. No. 29.186.091 y a favor del señor Uriel de Jesús Velásquez Toro C.C. No. 16.546.124, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1.500.000**, por concepto de capital contenido en el título valor que se acompaña.

1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 1 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$6.000.000**, por concepto de capital contenido en el título valor que se acompaña.

2.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 1 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Carlos Andrés Rodríguez Quiñonez C.C. No. 14.704.292 y T.P. No. 169.734 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3411599740d4fcf97b534d2f4ea86fbb81fde2c5f0a67f5d8f3433fd537a2a0a

Documento generado en 24/08/2021 03:08:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2087**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Uriel de Jesús Velásquez Toro
Demandado (s) : María Consuelo Largo Sánchez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00277-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de sumas de dinero por concepto de salario, de propiedad del demandado, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de la 5ta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la parte demandada señora María Consuelo Largo Sánchez C.C. No. 29.186.091, quien labora en la Institución Educativa Juan de Dios Girón, ubicada en la calle 17 # 17-42 del municipio de La Unión Valle del Cauca. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2d294a2d8dfa5f427a0721bc82fe8812233fd1911cdfd5e4275375011801a59

Documento generado en 24/08/2021 03:08:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>